

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019-00833**

Bogotá D C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 18 de octubre de 2.023, vencido el término anterior y cumplido lo ordenado en providencia que antecede por parte de la Secretaría del Despacho.

El día 12 de octubre, el Sr Apoderado Judicial de la demandante, allegó escrito informando:

El apoderado judicial del demandado SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE solicito que el Despacho ordenara a su poderdante la entrega completa de la Historia Clínica incluyendo las descripciones quirúrgicas y los consentimientos informados por cuanto ella se encuentra, según él, en mejor posición para aportar la prueba que se echa de menos, según argumentos del demandado, por lo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) el Despacho requirió a su poderdante para que en el término de cinco (5) días remitiera copia completa de la Historia Clínica, conforme lo solicitado por el apoderado judicial del citado demandado.

Que mediante correo electrónico de fecha nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós (2022), se allegó la Historia Clínica completa de la Clínica Santa Bibiana, conformada por treinta y tres (33) archivos en PDF, cada uno con diferente cantidad de folios, tal cual como se aportó al expediente desde su radicación y la misma que fue recibida por acción de tutela interpuesta en contra de MEDIMAS y CAFESALUD, como se acreditó con el fallo del Juzgado Sesenta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías de fecha tres (3) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). Allí claramente se manifestó en la descripción fáctica que una de las razones para invocar la acción fue “el cierre de la Clínica Santa Bibiana”, pero el apoderado del demandado señaló un incumplimiento por parte de su prohijada a la entrega de la Historia Clínica y además afirmando que esta era cercenada.

Que el Despacho de manera diligente mediante auto de fecha dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) requirió directamente a la Clínica Santa Bibiana para que allegara la historia clínica de la demandante, conforme lo solicitado por el apoderado del demandado SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE; pero ante al incumplimiento de la clínica el Despacho profiere auto de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023), en el que nuevamente requiere por última vez.

Su poderdante de manera autónoma radico ante la Superintendencia de Salud Derecho de Petición el día 17 de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitando puntualmente se le informara a quien acudir para solicitar la historia clínica completa de la Clínica Santa Bibiana, teniendo en cuenta que esta ya no existe y que no ha logrado obtener ningún contacto con la misma. La respuesta recibida fue que validados los aplicativos de gestión documental entregados por CAFESALUD EPS S.A. EN REORGANIZACION, se expide toda la información encontrada como HISTORIA CLINICA a nombre del usuario(a) JENNY CONSUELO QUIÑONES BECERRA, sin embargo, el archivo enviado en el correo electrónico no es ni la cuarta parte de la Historia Clínica que se radico junto con los anexos de la demanda y de la cual se corrió traslado a las partes en debida forma.

Finalmente indicó, que el demandado SILVIO ROBERTO ROSALES CONDE no puede pretender detener el avance del proceso afirmando que la Historia Clínica no es completa, cuando allí se puede ver con detenimiento que todos los procedimientos están consignados con fechas y horas consecutivas y que con sus intenciones está intentando desviar la atención del Despacho y crear dilaciones innecesarias.-

CONSIDERACIONES:

En atención a las manifestaciones realizadas por el memorialista, y en aras de evitar más dilaciones en este asunto, se ordenará que en el término de ejecutoria de este proveído, el Sr. Apoderado actor remita (cuestión que deberá acreditar a este Despacho) al Sr. Apoderado del demandado SILVIO ROBERTO ROSALES el memorial de fecha 12 de octubre de 2023, con los archivos allí adjuntos y la historia clínica que les fue enviada por la Empresa ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.

Lo anterior, para que en el improrrogable término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del correo electrónico, el citado demandado allegue el dictamen pericial decretado por auto del día auto del 17 de septiembre de 2021, sirviéndose de la historia clínica que obra en el expediente y la que se ordena remitir al apoderado actor.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: En el término de ejecutoria de este proveído, el apoderado actor remita (cuestión que deberá acreditar a este Despacho) al apoderado del demandado SILVIO ROBERTO ROSALES el memorial de fecha 12 de octubre de 2023, con los archivos allí adjuntos y la historia clínica que les fue enviada por la Empresa ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.-

**SEGUNDO**: En el improrrogable término de veinte (20) días, contados a partir del recibo del correo electrónico, el demandado SILVIO ROBERTO ROSALES allegue el dictamen pericial decretado por auto del día auto del 17 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

|  |
| --- |
| **ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ** LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **08 DE NOVIEMBRE DE 2023** Oscar Mauricio Ordoñez Rojas Secretario  |